

Doctor en Derecho Jorge Olvera García, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en los artículos 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracciones I y II, 3, 6, 19 fracción II, 23 y 24 fracciones I, IV, y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; y 2, 10 fracción III, 11 párrafo tercero, 133, 134 y 136 del Estatuto Universitario; y

CONSIDERANDO

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, signada por el Estado Mexicano el 10 de diciembre de 1948, garantiza en sus artículos 1°, 2° y 7° la igualdad en dignidad, derechos y protección de la ley de todas las personas sin distinción alguna de raza, color, sexo, religión, idioma, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Espíritu garantista que es replicado en diversos instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por el Estado Mexicano en 1981, establece en sus diversos artículos, obligaciones que los Estados Parte deben cumplir para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, así como su no discriminación, como lo son, la adopción de medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, que prohíban la discriminación contra la mujer, y el establecimiento de protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará", les reconoce el goce, ejercicio y protección de los derechos a la vida; al respeto de la integridad física, psíquica y moral; a la libertad y la seguridad personales; a la dignidad y protección de su familia; y la libertad de igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y participar en asuntos públicos, entre otros. En congruencia, otorga a los Estados el deber de condenar todas las formas de violencia contra la mujer, y adoptar políticas encaminadas a prevenirla, sancionarla y erradicarla.

Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que en la República Mexicana todas las personas sin distinción alguna gozarán de los derechos fundamentales en ésta contenidos, debiendo las autoridades de los diferentes niveles de gobierno promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, en su artículo 4° reconoce la igualdad del varón y la mujer ante la ley, confiriendo al Estado la protección de la organización y desarrollo de la familia.

Que el trato con respeto a la integridad y al ejercicio pleno de los derechos; la protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades; el acceso a información veraz y suficiente sobre las opciones de atención; asesoría jurídica gratuita y expedita, y la obtención de información médica y psicológica, constituyen derechos de las víctimas de cualquier tipo de violencia previstos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 5° preceptúa que todos los individuos en el Estado de México son iguales y poseen las libertades, derechos y garantías que las Constituciones Federal y Estatal, y los Tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte y las Leyes del Estado establecen. En congruencia, reconoce la igualdad del hombre y la mujer, así como la equidad como principio a considerarse en los ámbitos de desarrollo humano, como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona.

Que el párrafo noveno del artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía académica, técnica, de gobierno, administrativa y económica y, que posee por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la

cultura, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México tiene por objeto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° de su Ley, generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, para lo cual posee entre sus atribuciones expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior; organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines, dentro de los términos de la Ley, el Estatuto Universitario y su reglamentación; organizar, desarrollar e impulsar la investigación humanística, científica y tecnológica, y ofrecer docencia, investigación y, difusión y extensión, prioritariamente, en el Estado de México.

Que los artículos 16, 27, 29 y 31 del Estatuto Universitario establecen los deberes y derechos de los universitarios y de la comunidad universitaria, entre los que destaca el respeto a la integridad intelectual, ideológica y moral del individuo, confiriendo dicho instrumento jurídico la potestad para salvaguardar los derechos universitarios a través del servicio gratuito de Defensoría Universitaria.

Que la Defensoría de los Derechos Universitarios posee por objeto asesorar, apoyar y, en su caso, representar jurídicamente a los universitarios e integrantes de la comunidad universitaria, en todos aquellos conflictos en cuyo contenido se aprecie una vejación a sus derechos, deberes e intereses legítimos. Para su consecución, el ombudsman universitario podrá actuar a petición de parte o de oficio, contando con la colaboración de los órganos de gobierno, de autoridad y servidores universitarios.

Que el 15 de abril de 2016, se expidió por el Dr. en D. Jorge Olvera García, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el Acuerdo por el que se crea la Coordinación Institucional de Equidad de Género; dependencia universitaria que tiene por objeto articular, difundir y promover las acciones institucionales para impulsar la igualdad, la equidad de género y la prevención de la violencia contra las mujeres universitarias, con privilegio de los principios de Igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres; Equidad de género; Respeto a la dignidad humana; No discriminación, así como todas aquellos emanados de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

Que el 30 de mayo de 2016, se expidió por el Dr. en D. Jorge Olvera García, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el Acuerdo por el que se reconoce el derecho a la identidad de género de los integrantes de la comunidad universitaria, lo precedente, en congruencia con las normas jurídicas internacionales y nacionales en materia de derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la identidad personal y sexual, a la propia imagen, a la vida privada e intimidad, a la dignidad humana y a la no discriminación.

Que es necesario ejecutar políticas, mecanismos y estrategias necesarios para garantizar la efectiva protección de la dignidad humana, la no discriminación y la erradicación de la violencia de entre los integrantes de la comunidad universitaria. Lo precedente, se cumplimenta a través del establecimiento del *Protocolo de actuación para prevenir y eliminar la violencia y la discriminación contra la diversidad de la identidad sexual y de género en la Universidad Autónoma del Estado de México*, el cual posee entre sus objetivos generar un ambiente libre de discriminación por motivos de género y diversidad sexual entre la comunidad universitaria; Garantizar un entorno confiable y seguro para la comunidad universitaria que sea afectada por cualquier conducta de discriminación por género y diversidad sexual, y Concientizar a la comunidad universitaria sobre las consecuencias que generan las conductas de discriminación basadas en género, diversidad u orientación sexual.

En tal virtud y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA DIVERSIDAD DE LA IDENTIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se establece el Protocolo de actuación para prevenir y eliminar la violencia y la discriminación contra la diversidad de la identidad sexual y de género en la Universidad Autónoma del Estado de México, para quedar como sigue:

**Protocolo de actuación para prevenir y eliminar la violencia y la discriminación
contra la diversidad de la identidad sexual y de género en la Universidad
Autónoma del Estado de México**

1. OBJETIVOS

1.1 Objetivo General

Establecer un programa de actuación para prevenir y eliminar la violencia y la discriminación contra la diversidad sexual y de género, que se aplique de manera general en todos los espacios de la Universidad, generando condiciones de pleno desarrollo de la vida de los integrantes de la comunidad universitaria.

Derivado del Protocolo, se crea la Alerta de Violencia y Discriminación Contra la Diversidad Sexual y de Género, instrumento que detalla el proceso a seguir cuando alguna/algún integrante de la comunidad universitaria se encuentra en un supuesto de violencia, o bien, enfrente un contexto que vulnere el libre y pleno ejercicio de su identidad sexual.

1.2 Objetivos Particulares

- I. Generar un ambiente libre de discriminación por motivos de género y diversidad sexual entre la comunidad universitaria;
- II. Garantizar un entorno confiable y seguro para la comunidad universitaria que sea afectada por cualquier conducta de discriminación por género y diversidad sexual;
- III. Brindar asesoría a la comunidad universitaria afectada;

- IV. Concientizar a la comunidad universitaria sobre las consecuencias que generan las conductas de discriminación basadas en género, diversidad u orientación sexual;
- V. Capacitar a la comunidad sobre el uso del presente protocolo, y
- VI. Garantizar un ambiente de convivencia sana entre los miembros de la comunidad universitaria.

1.3 Principios

- I. Equidad;
- II. Libre desarrollo de la personalidad;
- III. No discriminación;
- IV. No revictimización;
- V. De protección integral a los derechos, y
- VI. Confidencialidad.

2. MARCO JURÍDICO Y CONCEPTUAL

En la Universidad Autónoma del Estado de México, y en cumplimiento a sus objetos y fines, es necesario que se cumpla con el deber de respetar la integridad intelectual, ideológica y moral del individuo y de la sociedad, mismo que se encuentra enunciado en el Estatuto Universitario y que guarda armonía con los instrumentos jurídicos en materia de derechos humanos.

2.1 Fundamentación normativa

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador".

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará".
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.
- Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia.
- Legislación Universitaria de la UAEM.

3. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y FORMACIÓN

3.1 Prevención

Se considera que una de las formas de crear conciencia que resulte en una verdadera voluntad de cambio y transformación social, radica en la difusión de información clara, concreta y pertinente que brinde a los universitarios elementos para identificar qué conductas representan una vulneración a los derechos de identidad sexual y de género.

Otro de los medios para evitar la violencia contra la identidad sexual y de género tiene que ver con la denuncia oportuna. Al contar con los medios de denuncia eficaces y pertinentes, los universitarios, dentro del contexto de la cultura de la legalidad, harán públicas las prácticas de violencia que presencien o de las que tengan conocimiento.

3.2 Sensibilización de la comunidad en lo relativo a la diversidad sexual y de género

Esta consiste en la generación de una conciencia social donde todas las expresiones de la identidad sexual y de género tengan cabida en un ambiente de equidad, igualdad, libertad, respeto y armonía.

La sensibilización se logra a partir de prácticas institucionales de difusión tales como:

- I. Difusión de la política institucional relativa a la diversidad de la identidad sexual y el género;
- II. Foros relativos a la diversidad sexual y de género, y

- III. Jornadas de promoción en todos los espacios de la universidad dirigidos a la comunidad estudiantil, docente y administrativa por igual.

3.3 Servicios asistenciales (involucrados)

Un tratamiento integral efectivo contra la violencia y discriminación de la diversidad de la identidad sexual y el género requiere de asistencia para las víctimas y agresores. Ésta es multidisciplinaria y consiste en lo siguiente:

- I. Contención emocional, llevada a cabo por el CICMED y FACICO.
- II. Procesos inmediatos de asesoría y queja apropiados, que no re-victimicen al sujeto agredido.
- III. Lograr la atención, contención y control del hecho dentro de los espacios universitarios.

3.4 Tratamiento de los agresores

Un tratamiento integral efectivo contra la violencia y la discriminación por diversidad sexual y de género requiere de asistencia para las y los victimarios, consistente en:

- I. Actuación oportuna de las autoridades en los espacios universitarios para lograr la atención, contención y control del hecho, evitando así que se extienda la esfera de vulneración de la persona afectada.
- II. Contención emocional, llevada a cabo por el CICMED y FACICO, para disminuir la incidencia.
- III. Procesos de asesoría y queja, ante autoridad competente.

4. DEL SISTEMA DE JUSTICIA UNIVERSITARIO DE LA UAEM

Con fundamento en el artículo 12 de la Ley de la UAEM, la Universidad a través de los órganos correspondientes, conocerá y resolverá, respecto a las conductas de los integrantes de su comunidad que constituyan faltas a la responsabilidad universitaria. Lo anterior, con observancia a los principios de legalidad, certeza jurídica, del debido proceso y el derecho a garantía de audiencia.

5. DEL PROTOCOLO Y SU OPERACIÓN

5.1 Ámbito espacial y personal de aplicación

La Coordinación Institucional de Equidad de Género difundirá y promoverá las acciones institucionales para impulsar la igualdad, la equidad de género y la prevención de la violencia contra las mujeres universitarias, todo ello con base en su acuerdo de creación, expedido por el Dr. Jorge Olvera García, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, y publicado en la Gaceta Universitaria, en el número 250, correspondiente al mes de abril de 2016.

La Defensoría de los Derechos Universitarios generará, difundirá y velará por la efectiva y puntual aplicación del Protocolo.

La Oficina del Abogado General proporcionará asesoría a las instancias y dependencias universitarias sobre las disposiciones legales aplicables; asimismo, brindará asesoría y orientación legal a los integrantes de la comunidad universitaria, cuando los asuntos derivados de la violencia o discriminación de diversidad sexual y de género, sean substanciados ante instancias externas a la Universidad, tales como CODHEM, CONAPRED y la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

La Contraloría Universitaria, atenderá los asuntos correspondientes al personal administrativo, tanto de Administración Central como de espacios universitarios.

En los casos de las y los alumnos menores de 18 años, implicados en actos de discriminación o violencia por género o diversidad sexual, se comunicarán en forma oportuna los hechos al padre, madre o tutor, a través del Director(a) o Titular del Plantel de la Escuela Preparatoria.

El Titular de cada espacio universitario, será la instancia más cercana a la comunidad universitaria y será la primera en conocer cada caso.

El ámbito de aplicación del presente Protocolo son todas las áreas, dependencias académicas y administrativas de la Universidad, como lo son los organismos

académicos, Planteles de la Escuela Preparatoria, Centros Universitarios, Unidades Académicas Profesionales y Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México.

5.2 Criterios de atención

- I. Cualquier acción u omisión que suponga violencia mediante discriminación por motivos de género o diversidad sexual o que impliquen exclusión, subordinación, que subvalore o estereotipe, que generen daño, sufrimiento o miedo, así como amenazas que afecten la dignidad e integridad personal.
- II. En caso de que el agresor no sea de la comunidad universitaria se hará del conocimiento de las autoridades competentes.

5.3 Estrategias de intervención

En el momento que se presente una situación de discriminación o violencia por género o diversidad sexual dentro de un espacio académico, las autoridades universitarias, el personal académico y los alumnos deberán realizar las acciones que a continuación se enuncian.

5.3.1 Autoridades universitarias

- I. Hacer del conocimiento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, cualquier situación que implique una conducta de discriminación o violencia por cuestión de género o diversidad sexual;
- II. Brindar el apoyo necesario y oportuno a cualquier integrante de la comunidad universitaria que haya sido víctima de este tipo de violencia o discriminación, y
- III. Coadyuvar con la Defensoría de los Derechos Universitarios a fin de contar con los elementos necesarios para proteger a las víctimas en los términos del presente protocolo.

5.3.2 Personal Académico

- I. Informar inmediatamente a sus autoridades, cuando sean víctimas o presencien un caso de discriminación o violencia por género o diversidad sexual, y
- II. Brindar la información necesaria a las autoridades universitarias, y en su caso a la Defensoría de los Derechos Universitarios, para atender la situación de manera oportuna.

5.3.3 Personal Administrativo

- I. Informar inmediatamente a sus autoridades, cuando sean víctimas o presencien un caso de discriminación o violencia por género o diversidad sexual, y
- II. Brindar la información necesaria a las autoridades universitarias, y en su caso a la Oficina del Abogado General y/o Contraloría Interna, para atender la situación de manera oportuna.

5.3.4 Alumnos

- I. Informar a sus autoridades universitarias inmediatas cuando sean víctimas o presencien un caso de discriminación o violencia por género o diversidad sexual, y
- II. Brindar la información necesaria a las autoridades universitarias y a la Defensoría de los Derechos Universitarios, para atender la situación de manera oportuna.

6. INSTANCIA RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN

La Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de México es la encargada de generar, difundir y velar por la efectiva y puntual aplicación del presente Protocolo.

Cuando se suscite un asunto que esté fuera de la competencia de la Defensoría de los Derechos Universitarios, éste se canalizará a la instancia correspondiente (Abogado General de la UAEM, CODHEM, CONAPRED, PGJEM, entre otras).

7. RECOMENDACIONES GENERALES A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Las siguientes recomendaciones tienen como objeto establecer los elementos mínimos deseables para la operatividad del presente Protocolo:

- Capacitación y adecuación de los protocolos;
- Aplicación de los protocolos en los espacios universitarios;
- Recolección y procesamiento de datos, para su posterior tratamiento e inclusión en el desarrollo de planes y programas académicos o administrativos al interior de la Universidad; y
- Presentación de resultados en seminarios y eventos académicos, locales nacionales e internacionales.

8. CRITERIOS DE ATENCIÓN

- I. Que las partes sean integrantes de la comunidad universitaria
- II. Que exista una vulneración al libre ejercicio de la identidad sexual y de género.
- III. Que así lo determine la autoridad competente, con base en toda la información disponible

GLOSARIO

Para efectos del presente Protocolo, se entenderá como:

Alumnos. Son quienes están inscritos en uno o más de los Organismos Académicos, Centros Universitarios, Planteles de la Escuela Preparatoria o Dependencias Académicas y, conservan su condición en los términos previstos por la legislación aplicable (Estatuto Universitario de la UAEM, 2007).

Autoridad universitaria. Las comprendidas en el artículo 19 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México: Consejo Universitario; Rector; Consejo de Gobierno de cada Organismo Académico, Centro Universitario y Plantel de la Escuela Preparatoria, y Director de cada Organismo Académico, Centro Universitario y

Plantel de la Escuela Preparatoria (Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, 1992).

Discriminación de género. “Hace referencia a cualquier exclusión o restricción basadas en las funciones y las relaciones de género y que impide que una persona disfrute plenamente de los derechos humanos y universitarios” (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2016).

Discriminación. Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, antisemitismo, así como de discriminación racial y de otras formas conexas de intolerancia” (Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, 2003).

Diversidad sexual. “Hace referencia a todas las posibilidades de asumir, expresar y vivir la sexualidad, así como de asumir identidades y preferencias sexuales (distintas en cada cultura y persona). Es el reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas” (Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2015).

Espacio universitario. Se refiere a todas las áreas, dependencias académicas y administrativas de la Universidad, como lo son los organismos académicos, Planteles de la Escuela Preparatoria, Centros Universitarios, Unidades Académicas

Profesionales y Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Género. “Se refiere a los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres” (Organización Mundial de la Salud, 2016).

Personal académico. Persona física que presta sus servicios en forma directa a la Universidad, realizando trabajo de docencia, investigación, difusión y extensión y demás actividades académicas complementarias a las anteriores, conforme a los planes, programas y disposiciones correspondientes, establecidas por la Institución (Estatuto Universitario de la UAEM, 2007).

Preferencia u orientación sexual. “Hace referencia al deseo sexual o erótico-afectivo, preferentemente hacia una mujer, hombres o ambos, y se describe en las categorías: bisexualidad, heterosexualidad y homosexualidad” (Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2015).

Titular de espacio universitario. Secretario, Director General, Director, Coordinador o encargado del despacho, según corresponda a la naturaleza jurídica del espacio universitario.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Publíquese el presente Acuerdo en el órgano oficial de publicación y difusión de la Universidad Autónoma del Estado de México “Gaceta Universitaria”.

Artículo Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

La Defensoría de los Derechos Universitarios difundirá entre los integrantes de la comunidad universitaria el Protocolo que se expide; asimismo, capacitará al personal académico y administrativo de los espacios universitarios sobre su implementación.

Artículo Tercero. Se derogan las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

Lo tendrán entendido la Administración Universitaria y la comunidad universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

DADO EN LA DEFENSORÍA DE DERECHOS UNIVERSITARIOS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

POR TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 07 de octubre de 2016.

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

“2016, Año del 60 Aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de México”

“2016, Año de Leopoldo Flores Valdés”

DR. EN D. JORGE OLVERA GARCÍA
RECTOR

Última hoja del Acuerdo por el que se establece el Protocolo de actuación para prevenir y eliminar la violencia y la discriminación contra la diversidad de la identidad sexual y de género en la Universidad Autónoma del Estado de México.-----